

CONSIDERANDO: Que el señor **VENANCIO PEREZ PEREZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.018-0025639-6, ha realizado una labor por décadas de años en la Administración Pública, desempeñando diferentes funciones en el tren administrativo, desde 1982 hasta el año 2004, entre las que podemos citar: Diputado al Congreso Nacional por la provincia de Barahona, siendo el último cargo el de Sub-Secretario Administrativo de la Presidencia;

CONSIDERANDO: Que el señor **VENANCIO PEREZ PEREZ**, al dedicar toda su vida a la realización de las labores antes indicadas, las cuales le han imposibilitado desarrollar a plenitud una actividad productiva de mayor rentabilidad, no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente sumido en ciertas limitaciones económicas, acentuadas por su enfermedad de Ostiomelites Interna, Hipertensión Arterial, tornándosele difícil obtener recursos para sustentar la compra de sus medicamentos y alimentación;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, cubrir las necesidades prioritarias de los ciudadanos que le han prestado sus servicios a las instituciones estatales, pero que al día de hoy no pueden producir bienes y servicios a causa de problemas de salud.

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El inciso 17 del Art. 8 de nuestra Constitución.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor **VENANCIO PEREZ PEREZ**, por la suma de cuarenta y ocho mil pesos (RD\$48,000.00) mensuales.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.../

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ANGEL A. DINOCRATES PEREZ PEREZ
Senador de la República
Provincia Pedernales

/apg.